



ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

LICITACIÓN PÚBLICA

ENCARGO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS APORTADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO. 001 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA.

1. FUNDAMENTOS NORMATIVOS DE LA COMPETENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO PREVIO

El Secretario de Hacienda del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, de conformidad con la competencia funcional establecida en el Manual de Contratación, procede a elaborar los siguientes estudios previos los cuales se fundamentan en las siguientes consideraciones de orden legal y reglamentario:

1. Que los numerales 7° y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en desarrollo del principio de economía, establecen la obligación de los representantes legales y los jefes de los organismos con competencia para celebrar contratos y adelantar procesos de selección de contratistas, de determinar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar, contar con las autorizaciones y aprobaciones para ello, además de la obligación de elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos.
2. Que el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece como regla general la licitación pública como modalidad de selección de contratista.
3. Que en desarrollo de la anterior disposición jurídica, el Decreto 1082 de 2015 reglamentó en el Capítulo II, Sección 1, Subsección 1, la selección de contratistas bajo la modalidad de licitación pública.
4. Que el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 consagra la licitación pública como regla general de escogencia del contratista, y que las demás modalidades de selección proceden únicamente en los casos expresamente señalados en la ley.
5. Que, para efectos de la determinación de la menor cuantía, el presupuesto anual del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, aprobado para la vigencia 2026, es inferior a 120.000 SMMLV, de modo que su menor cuantía corresponde a 280 SMMLV
6. Que establecido lo anterior, la licitación pública de las entidades públicas para contratar en función del presupuesto anual es el siguiente:

Presupuesto de la Entidad en SMMLV	Menor Cuantía en SMMLV	Menor Cuantía en Pesos
Igual o superior a 1,200,000 SMMLV	1000	\$ 1.750.905.000
Igual o superior a 850,000 e inferior a 1,200,000	850	\$ 1.209.975.000
Igual o superior a 400,000 e inferior a 850,000	650	\$ 925.275.000
Igual o superior a 120,000 e inferior a 400,000	450	\$ 640.575.000
Inferior a 120,000 SMMLV	280	\$ 398.580.000

7. Que a pesar de lo expuesto, la selección de sociedades fiduciarias, sea pública o privada, se hará con rigurosa observación del procedimiento de licitación pública, según lo expuesto en el inciso 4 del



numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual fue modificado por artículo 25 de la Ley 1150 de 2007.

8. Que en desarrollo de la anterior disposición jurídica, La Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 reglamentó el procedimiento para la Licitación Pública y las obligaciones a la misma.

9. Que el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, requiere seleccionar a la sociedad fiduciaria que ejecutará el contrato de encargo fiduciario cuyo objeto consiste en el ENCARGO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS APORTADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO. 001 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA.

10. Que el presupuesto oficial estimado del presente proceso, correspondiente a la remuneración o comisión fiduciaria, asciende a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$33.8979.300). Este valor no comprende los recursos que serán administrados, los cuales ascienden a CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$5.399.013.962).

11. Que el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, cuenta con los recursos económicos para el pago de las obligaciones que se deriven de la ejecución del contrato, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00687 del 01 de septiembre de 2026. Dichos recursos son propios del Municipio y no provienen del apoyo financiero de la nación, por cuanto el numeral 2 de las obligaciones del Municipio como ejecutor, previstas en el Convenio Interadministrativo Nro. 001 de 2025, dispone que los costos fijos, los rendimientos negativos y los demás gastos derivados de la administración del instrumento fiduciario «serán asumidos con sus propios recursos»

De conformidad con lo anterior, el Municipio de Santa Bárbara, elabora los siguientes estudios previos del presente proceso de selección de contratista, los cuales se desarrollan de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes:

2. LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos Nro. 001 de 2025, cuyo objeto consiste en aunar esfuerzos y establecer los términos y condiciones para el manejo y ejecución de los recursos de apoyo financiero de la nación otorgados al Municipio, en calidad de beneficiario y ejecutor, destinados a la ejecución del proyecto denominado «Optimización del acueducto multiveredal de Las Mercedes, Los Naranjos y Pitayó del municipio de Santa Bárbara, Antioquia».

El proyecto tiene su origen en la radicación efectuada por el Municipio ante el mecanismo de viabilización del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico mediante oficio con radicado del Ministerio 2024ER0184871 del 21 de noviembre de 2024. El Comité Técnico de Proyectos, en sesión 36 del 22 de noviembre de 2024, recomendó concepto favorable sin financiación, comunicado mediante oficio 2024EE0092811 del 3 de diciembre de 2024; posteriormente, previa solicitud del Municipio radicada bajo el número 2024ER0200504 del 13 de diciembre de 2024, el mismo Comité, en sesión 42 del 19 de diciembre de 2024, recomendó la viabilidad con financiación del proyecto, decisión comunicada mediante oficio 2024EE0097814 del 20 de diciembre de 2024, en el cual se precisó que el ejecutor del proyecto sería el Municipio de Santa Bárbara.



Mediante la Resolución de asignación de recursos No. 891 del 26 de diciembre de 2024, el Ministerio asignó al Municipio apoyo financiero de la nación por la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$5.399.013.962), incluido el dos por ciento (2%) destinado al seguimiento del Ministerio, equivalente a CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DIECINUEVE PESOS (\$105.863.019), en los términos del artículo 12 de la Resolución 0661 de 2019. Los recursos se encuentran amparados en los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 156624 y 156724, ambos del 19 de diciembre de 2024, por valor de \$5.293.150.944 y \$105.863.019, respectivamente.

El plan financiero del proyecto viabilizado por el Ministerio comprende: obras civiles y suministros por \$4.610.905.982 —que incluyen red de aducción bocatoma-desarenador y desarenador-PTAP, desarenador, red de conducción, tanque de almacenamiento, red de distribución, planta compacta de tratamiento de agua potable, veintinueve (29) pasos elevados y doscientos veinticinco (225) puntos para conexiones domiciliarias—; fortalecimiento institucional, organizacional y ambiental por \$286.591.966; interventoría de obras y suministros por \$337.943.350; interventoría del componente de fortalecimiento por \$57.709.645; y seguimiento del Ministerio (2%) por \$105.863.019.

El fundamento normativo del giro de estos recursos a un instrumento fiduciario se encuentra en el artículo 118 de la Ley 1151 de 2007, conforme al cual los recursos destinados por la nación y las entidades territoriales al sector de agua potable y saneamiento básico podrán ser girados a cuentas conjuntas, negocios fiduciarios y, en general, a cualquier mecanismo de administración de recursos, previa autorización expresa del representante legal de la respectiva entidad; y en los artículos 2.3.3.1.8.4 y 2.3.3.1.8.7 del Decreto 1077 de 2015, subrogados por el Decreto 1425 de 2019, que exigen que el convenio de uso de recursos determine el «instrumento para el manejo de los recursos» como condición para hacer exigible el pago del apoyo financiero de la nación.

Sobre esa base, el Convenio Interadministrativo Nro. 001 de 2025 impuso al Municipio, en su calidad de ejecutor, la obligación de «contar con un instrumento fiduciario como mecanismo financiero para el manejo, administración y pago de la totalidad de los recursos aportados por las partes para el desarrollo del PROYECTO, cuyos costos fijos, rendimientos negativos y demás gastos derivados por su administración, serán asumidos con sus propios recursos», así como la de «manejar la totalidad de los recursos asignados (...) a través del instrumento fiduciario contratado o constituido para dicho fin», instruyendo la creación de cuentas separadas para la administración de los recursos de cada una de las partes y de los demás cofinanciadores.

La necesidad que se pretende satisfacer no es, por tanto, de conveniencia administrativa sino de estricta juridicidad y de eficacia del convenio. En efecto, el párrafo cuarto de la cláusula de condiciones para el desembolso dispone que el Ministerio NO desembolsará los recursos asignados cuando el Municipio, como ejecutor, no garantice el instrumento fiduciario para el manejo de los recursos en las condiciones establecidas en el convenio. De ello se sigue que, sin la contratación del encargo fiduciario, no hay giro de los recursos de la nación y, en consecuencia, no hay ejecución del proyecto de acueducto ni satisfacción del derecho al agua potable de los habitantes de las veredas Las Mercedes, Los Naranjos y Pitayó.

A lo anterior se agrega que el desembolso de los recursos está programado por hitos de avance de la obra —treinta por ciento (30%) con la suscripción de las actas de inicio de los contratos de obra e interventoría; veinte por ciento (20%) con un avance físico del veinte por ciento (20%); treinta por ciento (30%) con un avance del cuarenta por ciento (40%); y veinte por ciento (20%) con un avance del setenta y cinco por ciento (75%)—, lo que exige un instrumento financiero capaz de recibir desembolsos parciales, mantener liquidez, conciliar mensualmente los movimientos y ejecutar pagos a contratistas y proveedores dentro de plazos breves y verificables.



El plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo Nro. 001 de 2025 es de catorce (14) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. El plazo del contrato de encargo fiduciario se fija en diez (10) meses.

La adecuada administración de los recursos económicos destinados a este convenio resulta determinante para garantizar la eficiencia, la transparencia, la trazabilidad y la correcta ejecución de las obligaciones derivadas del mismo, así como para asegurar la separación contable de los aportes de cada una de las partes y de los eventuales cofinanciadores.

En cumplimiento de los principios de economía, transparencia y responsabilidad fiscal consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se hace necesario contratar una Sociedad Fiduciaria que se encargue de la administración, custodia y ejecución de los recursos asignados, con el fin de minimizar riesgos financieros y administrativos, garantizando el cumplimiento de los fines del convenio.

Para la correcta ejecución del Convenio Interadministrativo, se requiere la implementación de un Encargo Fiduciario que permita dar cumplimiento a los siguientes objetivos:

- La administración eficiente de los recursos transferidos para la ejecución del convenio.
- La realización de pagos a contratistas y proveedores de manera oportuna y conforme a la normatividad vigente.
- La custodia de los recursos bajo esquemas de manejo seguros y confiables.
- La aplicación de controles financieros y administrativos que aseguren el uso adecuado de los fondos públicos.
- La optimización de los procesos de ejecución presupuestal dentro de los parámetros de eficiencia y eficacia en la gestión pública.

La contratación de un Encargo Fiduciario responde a la necesidad de garantizar que los recursos sean administrados de manera independiente por una entidad especializada en la gestión fiduciaria, lo que permite mayor seguridad jurídica y financiera en la ejecución del convenio.

El proceso de selección de la sociedad fiduciaria se enmarca dentro de lo establecido en el inciso 4º del numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 25 de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone que:

“La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley.”

Adicionalmente, el **Decreto 1082 de 2015** establece las reglas para la estructuración de procesos contractuales en los que se requiere la intermediación fiduciaria, definiendo los criterios de eficiencia, transparencia y control en la administración de recursos públicos.

La gestión fiduciaria de los recursos aportados para la ejecución del Convenio Interadministrativo Nro. 001 de 2025, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, obedece a la necesidad de asegurar el manejo, la administración y el pago de los dineros involucrados en el proyecto de manera técnica, transparente y sujeta a los principios rectores de la contratación estatal. La finalidad primordial es resguardar los recursos públicos, optimizar su flujo y destino conforme a lo pactado en el convenio, y prevenir eventuales riesgos de ineficiencia o desviación que pudieran afectar la adecuada ejecución de los fines del Estado.



El encargo fiduciario permite dotar al proyecto de un sistema especializado de administración financiera, a través de una sociedad fiduciaria que, por su naturaleza y experiencia, garantiza el uso exacto de los recursos con un control pormenorizado de cada operación. Esta figura ofrece claridad en la identificación de los aportes, un registro contable más riguroso y la posibilidad de generar informes de trazabilidad económica en tiempo real. Con ello se logra que cada etapa contractual, desde el recaudo hasta el pago a los proveedores o la financiación de actividades propias del convenio, se ejecute con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad que informan la contratación pública en Colombia.

La escogencia de una sociedad fiduciaria, sea de origen público o privado, se somete a los procedimientos de selección establecidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, lo cual implica que, en atención a la regla general, debe adelantarse un proceso licitatorio o de concurso público que preserve el rigor y la objetividad en la escogencia del contratista fiduciario. El inciso 4 del numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80, tal como fue modificado por el artículo 25 de la Ley 1150 de 2007, establece dicha obligatoriedad en la selección de la fiduciaria y detalla que, únicamente en el caso de excedentes de tesorería, se podría prescindir de licitación, siempre que dichos recursos sean invertidos directamente en fondos comunes ordinarios administrados por sociedades fiduciarias. En el presente escenario, la designación de una fiduciaria para manejar los recursos del convenio se ajusta a la exigencia legal de contar con un proceso de selección que garantice pluralidad de oferentes, trato objetivo y, en última instancia, la escogencia de la propuesta más favorable al interés público.

La necesidad del encargo fiduciario radica, además, en que el convenio involucra la destinación de recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y del erario municipal, sujetos a altos estándares de supervisión y control. Para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Municipio de Santa Bárbara resulta indispensable canalizar los aportes a través de un patrimonio autónomo que permita un manejo contable y financiero confiable, segregado del patrimonio de la entidad estatal, pero siempre bajo la supervisión de la entidad contratante. Este mecanismo asegura que cada peso se destine al cumplimiento de los objetivos del convenio, evitando distracciones de los recursos o el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

El encargo fiduciario, por su naturaleza, refuerza los principios constitucionales de la función administrativa, especialmente los de eficacia y transparencia. La fiduciaria aporta conocimientos especializados para la administración y disposición de los recursos, minimiza riesgos operativos y fortalece la rendición de cuentas. Este diseño contractualmente estructurado, sumado a la estricta observancia de los procedimientos que rigen la contratación estatal, permite articular de forma coherente la planeación financiera, la ejecución y la liquidación del convenio, dando plenas garantías de que los recursos públicos invertidos obtengan la máxima eficiencia y efectividad posibles.

3. EL OBJETO A CONTRATAR

ENCARGO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS APORTADOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO. 001 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA.

3.1. El contrato a celebrar está identificado en la “Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas, (UNSPSC por sus siglas en inglés) de la siguiente manera:



Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase	Código Producto	Nombre Producto
Servicios							
93	Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	9315	Servicios de administración y financiación pública	931515	Administración pública	93151501	Servicios financieros o de gestión administrativa de empresas públicas

3.2. Especificaciones técnicas

Dentro del marco del objeto jurídico del presente contrato, la sociedad fiduciaria contratista estará obligada a ejecutar las actividades de carácter técnico y financiero que se describen en el presente estudio previo y en el anexo técnico que forma parte integrante de los documentos del proceso.

Las condiciones técnicas del servicio, el manual operativo del encargo fiduciario, el procedimiento de autorización y objeción de pagos y los informes exigibles se detallan en el anexo técnico que hace parte integrante de estos estudios previos y que puede ser consultado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública — SECOP II, o directamente en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia.

3.3. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución,

Por tratarse de un contrato de encargo fiduciario, su ejecución no requiere licencias, permisos ambientales, actas de vecindad ni autorizaciones de intervención predial. La sociedad fiduciaria contratista deberá acreditar y mantener vigente, durante toda la ejecución del contrato, la autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia para desarrollar la actividad fiduciaria, así como el cumplimiento del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo — SARLAFT.

3.4. Obligaciones de carácter general

A. Por parte de la entidad contratante.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, EL MUNICIPIO se obliga especialmente a:

- Suministrar al CONTRATISTA la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato, así como facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenientes y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad;
- Ejercer la supervisión del contrato de encargo fiduciario a través del servidor público que designe el ordenador del gasto, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones técnicas, administrativas, financieras y contables a cargo de la sociedad fiduciaria, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011
- Recibir los servicios contratados en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos y certificaciones correspondientes.
- Designar el supervisor del contrato e integrar el Comité Fiduciario, así como impartir por su conducto las instrucciones a la sociedad fiduciaria.



Alcaldía de Santa Bárbara

- e). Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley.
- f). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

B. Por parte del contratista.

Dentro del marco del objeto jurídico del presente contrato, el (la) contratista seleccionado (a) estará obligado (a) a ejecutar las siguientes actividades:

En virtud del contrato de encargo fiduciario, LA FIDUCIARIA se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES:

- 3.1.1. Realizar de manera diligente y eficiente todos los actos necesarios para el cumplimiento de la ejecución del encargo fiduciario respondiendo hasta por la culpa leve.
- 3.1.2. Recibir los recursos que le entregue el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, administrarlos de conformidad con lo establecido en estos términos de referencia, el contrato, las instrucciones que imparta el Comité Fiduciario, y destinarlos exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- 3.1.3. Presentar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, un manual operativo del encargo fiduciario que establezca las reglas y procedimientos de funcionamiento del encargo fiduciario, el cual sólo entrará a regir a partir de su aprobación por parte del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Este Manual debe considerar y explicar todas las actividades inherentes al manejo y administración de los recursos objeto del encargo, los requisitos y procedimientos para pagos a terceros, la identificación del soporte técnico y humano que será dispuesto por la Fiduciaria para la ejecución del encargo, de conformidad con lo establecido en la oferta, las condiciones que deberá cumplir cada autorización de pago impartida por el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el procedimiento de objeción de pago, los plazos para efectuar cada pago, entre otros asuntos. Será condición para la realización de cualquier transferencia a LA FIDUCIARIA, que este manual operativo haya sido aprobado por el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- 3.1.4. Administrar los recursos con criterios de seguridad y liquidez, de acuerdo con los términos de referencia, el contrato y las instrucciones que imparta el Comité Fiduciario.
- 3.1.5. Presentar al Comité Fiduciario la conciliación mensual de la cuenta de ahorros destinada exclusivamente para el manejo de los recursos del Programa.
- 3.1.6. Disponer de la infraestructura administrativa, financiera, jurídica, operativa y tecnológica necesaria para garantizar la administración efectiva de los recursos objeto del encargo fiduciario y las obligaciones derivadas del contrato.
- 3.1.7. Disponer de un sistema de información que permita obtener información actualizada del encargo fiduciario y de toda la información pertinente para hacer el seguimiento y control de la ejecución de los recursos. Aplicar planes de contingencia en caso de presentarse fallas o imprevistas en el sistema o por motivos externos. LA FIDUCIARIA procederá a la reparación o sustitución oportuna, según sea el caso.
- 3.1.8. Administrar y conservar los documentos y la información relativa a los contratos y los pagos realizados, y asegurar su permanente disponibilidad para Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio durante los cinco (5) años siguientes a la fecha de terminación del contrato. Al vencimiento del contrato deberá entregar al Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la información consolidada del encargo fiduciario en archivos digitales para su archivo y consulta.
- 3.1.9. Informar al Comité Fiduciario y por su conducto Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, así como a los organismos de control, las anomalías o



irregularidades detectadas en relación con la ejecución de los recursos del Programa.

3.1.10. Presentar dentro de los diez (10) días hábiles de cada mes, en forma impresa y electrónica y las normas aplicables a las entidades públicas del orden nacional, los siguientes informes de gestión: (i) Informe mensual contable y financiero; (ii) Extractos; (iii) Relación de los pagos efectuados; (iv) Estados financieros del encargo fiduciario; (v) Los demás que se consideren necesarios.

3.1.11. Permitir y colaborar en la práctica de auditorías que realice el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio sobre el manejo y administración de los recursos.

3.1.12. Rendir cuentas de su gestión al Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, cada seis (6) meses. La rendición de cuentas se realizará de acuerdo con las circulares vigentes de la Superintendencia Financiera. Para tal efecto, LA FIDUCIARIA enviará al Comité Fiduciario, junto con una memoria sobre las actividades cumplidas como administrador fiduciario, el movimiento, traslado y pagos realizados con los recursos de la fiducia. Se entenderá aprobada la rendición de cuentas si el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio no se pronuncia sobre los informes remitidos dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su radicación.

3.1.13. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución contra los bienes fideicomitidos, y en general, asumir la defensa de la tenencia y administración de los bienes entregados en virtud del Contrato, de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y lo previsto en el Contrato.

3.1.14. Prestar toda la colaboración para que las entidades de control puedan cumplir las funciones de fiscalización que les asigna la ley aplicable.

3.1.15. Mantener durante la vigencia del encargo una calificación de fortaleza en la administración de portafolios AAA o su equivalente dependiendo la escala utilizada por la sociedad calificadora, la cual debe estar debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación LA FIDUCIARIA deberá suministrar anualmente el informe de calificación de una entidad calificadora. Si LA FIDUCIARIA tuviese una calificación inferior a ésta durante más de un (1) año continuo o discontinuo, el Fideicomitente podrá dar por terminado el contrato por justa causa.

3.1.16. Dar cumplimiento a lo establecido por la Circular Básica Jurídica (C.E. 029 de 2014) expedida por la Superintendencia Financiera y demás normatividad que la modifique o sustituya, respecto del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo el sistema de prevención de riesgos — SARLAFT.

3.1.17. Identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados al negocio fiduciario. LA FIDUCIARIA deberá contar con sistemas para la gestión y administración de los riesgos asociados a este fideicomiso, de acuerdo con lo definido en la normatividad vigente.

3.1.18. Reintegrar al Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los recursos y rendimientos financieros que permanezcan en el encargo al momento de la terminación del contrato.

3.1.19. Archivar la documentación del encargo, de acuerdo con la ley general de archivo y las directrices que imparta el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

3.1.20. Garantizar la remisión de cualquier información que requiera el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o el Comité Fiduciario en relación con la ejecución del encargo fiduciario, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud respectiva.

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS:

3.2.1 Recibir los recursos que deposite el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, administrarlos de conformidad con las obligaciones establecidas en estos términos de referencia, el contrato y las instrucciones que imparta el Comité Fiduciario, y destinarlos exclusivamente para los pagos que demande la ejecución del Programa.

3.2.2. Mantener los recursos en una cuenta bancaria de ahorros a efectos de garantizar la liquidez



necesaria para el desarrollo del proyecto y el pago oportuno de las obligaciones contractuales con los proveedores de bienes y servicios. Los rendimientos generados deberán ser consignados en las cuentas que para el efecto informe el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por períodos mensuales.

3.2.3. Llevar la contabilidad de los recursos que el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio desembolse a LA FIDUCIARIA en forma separada e independiente de la propia entidad fiduciaria y de otros negocios que administre. Deberá llevar un centro de costos para cada contrato que celebre la Gerencia Integral del Programa con cargo a los recursos del Programa, así como subcuentas para los recursos provenientes de fuentes de financiación distintas a los recursos aportados por el MVCT.

3.2.4. Llevar a cabo los actos que conduzcan a la exoneración del gravamen a los movimientos financieros de los recursos que transfiera el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

3.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON LA REALIZACIÓN DE PAGOS:

3.3.1. Efectuar los pagos de los bienes, servicios, obras y/o consultorías, así como los demás gastos requeridos que demande la ejecución del proyecto, autorizados por el Comité Fiduciario, en un plazo no superior a cinco (5) días calendario, una vez cumplido el procedimiento establecido en el Manual Operativo.

3.3.2. Verificar de manera previa a la realización de cada pago, que se hayan acreditado los requisitos exigidos en el manual operativo del encargo fiduciario, por parte del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

3.3.3. Efectuar la liquidación, retención, declaración y pago de los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas y similares de carácter nacional o territorial que apliquen para cada pago que realice.

3.3.4. Llevar un registro sistematizado de cada uno de los pagos que realice.

3.3.5. Remitir al Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a más tardar dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes de ejecución del contrato, la información actualizada de los pagos realizados.

3.3.6. Responder ante el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por la restitución de los recursos que sean pagados indebidamente por circunstancias imputables a LA FIDUCIARIA.

3.4. OBLIGACIONES ADICIONALES:

Además de las obligaciones propias del encargo fiduciario, LA FIDUCIARIA deberá cumplir con las siguientes obligaciones adicionales:

3.4.1. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social Integral de todo el personal que vincule para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente.

3.4.2. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.

3.4.3. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.

3.4.4. Efectuar seguimiento permanente a la ejecución del contrato.

3.4.5. Presentar al Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes de ejecución del encargo, un informe financiero debidamente suscrito por el responsable designado en el manual operativo, que deberá contener la



siguiente información:

- a. Valor de los recursos transferidos por el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
 - b. Valor de los rendimientos financieros.
 - c. Valores pagados a terceros.
 - d. Valor descontado por concepto de la remuneración fiduciaria.
 - e. Saldos existentes en las cuentas del encargo fiduciario.
 - f. Cualquier circunstancia que incida o pueda incidir en el normal desarrollo del encargo.
- 3.4.6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
- 3.4.7. Obtener y presentar para aprobación del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la garantía exigida en el contrato, y mantener vigentes los amparos en las condiciones estipuladas.
- 3.4.8. Responder frente al Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio por cualquier inconsistencia y/o irregularidad que se produzca en desarrollo del contrato, y mantenerlo indemne frente a cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes.
- 3.4.9. Presentar al Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio las inquietudes que tenga en relación con la naturaleza y alcance de sus obligaciones a efectos de precisar su contenido. De considerarlo necesario, las partes podrán elevar las correspondientes consultas a la Superintendencia Financiera.
- 3.4.10. Informar al Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y a las demás autoridades competentes, cualquier petición o amenaza de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a realizar cualquier acción u omisión.
- 3.4.11. Presentar mensualmente la factura por concepto de la remuneración con el lleno de los requisitos establecidos por el MINISTERIO.
- 3.4.12. Las demás que deriven de la naturaleza del encargo fiduciario.

3.5. Plazo de ejecución del contrato.

El plazo del contrato se fija en DIEZ (10) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

3.6. Lugar de ejecución del contrato.

Las obligaciones derivadas del contrato de encargo fiduciario se ejecutarán en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, sin perjuicio de que las operaciones propias de la administración de los recursos se cumplan en las oficinas de la sociedad fiduciaria y a través de sus plataformas tecnológicas.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección aplicable es la licitación pública. Dicha modalidad no se determina por la cuantía del contrato que es inferior a la menor cuantía del Municipio sino por el mandato legal especial contenido en el inciso 4º del numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 25 de la Ley 1150 de 2007, que impone la rigurosa observancia del procedimiento de licitación para la selección de las sociedades fiduciarias, sean públicas o privadas. Se trata, por tanto, de una regla imperativa que excluye la aplicación de cualquier otra modalidad de selección, incluidas la mínima cuantía y la selección abreviada, y que no admite ponderación discrecional por parte de la entidad.



Sobre la licitación pública ha dicho el Consejo de Estado:

16. En conclusión, la licitación es un procedimiento reglado, sujeto a los principios y reglas jurídicas (artículos 24 numeral 5, 25 numeral 18, 29 y 30, numerales 1 a 12, Ley 80 de 1993), a través del cual se hace una invitación pública por parte de la administración para que los interesados en contratar con ella presenten sus propuestas, de las cuales, previo el cumplimiento de las etapas que lo conforman¹, se elige la más favorable para los fines de la contratación, con sujeción a unas bases y condiciones establecidas por la entidad pública licitante y contenidas en un pliego de condiciones preparado por ella que ha de cumplirse con rigor.²

De conformidad con lo anterior, el presente proceso de selección se realiza con fundamento en las reglas jurídicas que gobiernan la Licitación Pública, las cuales están contenidas en el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en el capítulo 2°, Sección 1°, Subsección 1° y demás normas concordantes del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, el presente proceso de selección se adelanta con fundamento en el inciso 4° del numeral 5 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 25 de la Ley 1150 de 2007; en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993; en el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; y en el Capítulo 2, Sección 1, Subsección 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

El Presupuesto Oficial Estimado para el presente proceso de selección corresponde a lo siguiente:

El presupuesto oficial estimado del presente proceso corresponde a la remuneración o comisión de la sociedad fiduciaria y asciende a la suma de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$33.8979.300). Para calcular el presupuesto oficial, la secretaria de Hacienda del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, tuvo presente las cotizaciones que fueron presentadas por entidades financieras que dentro de su portafolio de servicios administran encargos fiduciarios.

6. FORMA DE PAGO.

En contraprestación por el servicio contratado, el Municipio reconocerá a la sociedad fiduciaria la comisión fiduciaria pactada, en pagos mensuales vencidos, previa presentación de la factura y del informe financiero y de gestión correspondiente al respectivo período, y previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

El pago se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la factura y al visto bueno del supervisor designado, acompañada del informe mensual y de la certificación de encontrarse la contratista al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

¹ Estudios técnicos, jurídicos y financieros, planos, anteproyectos y proyectos, estudio de oportunidad y conveniencia, elaboración de los pliegos de condiciones, disponibilidad presupuestal, información a la cámara de comercio, resolución de apertura; publicidad -avisos-, apertura, audiencia de aclaración, cierre del plazo; evaluación de propuestas, traslado de los informes de evaluación, adjudicación y firma del contrato.

² CONSEJO DE ESTADO, Sección tercera, Subsección B. Sentencia de 30 de enero de 2013. C.P. Danilo Rojas Betancurth. Radicación número: 15001-23-31-000-1996-06610-01(21492)



El supervisor designado solo aprobará el pago de los períodos respecto de los cuales la sociedad fiduciaria haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones de administración, pago, información y rendición de cuentas previstas en el contrato y en el manual operativo del encargo fiduciario.

Para causar el pago final, la sociedad fiduciaria deberá acreditar la entrega de la información consolidada del encargo fiduciario, la conciliación final de las cuentas, el reintegro de los recursos y rendimientos financieros no ejecutados y el paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal vinculado a la ejecución del contrato.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

La comisión fiduciaria debe pagarse con recursos propios del Municipio y no con cargo a los recursos del apoyo financiero de la nación, conforme al numeral 2 de las obligaciones del Municipio como ejecutor previstas en el Convenio Interadministrativo Nro. 001 de 2025. El certificado de disponibilidad presupuestal y el rubro que se indique deben corresponder a esa fuente.

7. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con el numeral 2° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de selección bajo la modalidad de Licitación Pública, la oferta más favorable para la entidad será aquella que resulte de aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

La selección de la oferta más favorable en el presente proceso de selección se hará a partir de la determinación clara, detallada e inequívoca de los requisitos habilitantes y factores de ponderación o de evaluación de las propuestas según el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015 el cual determina lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes. *La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.*

De esta manera, y en cumplimiento de los factores de selección objetiva previstos en el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, previamente serán verificados los REQUISITOS HABILITANTES, esto es, las condiciones de CAPACIDAD JURÍDICA, EXPERIENCIA, CAPACIDAD FINANCIERA y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL de los proponentes, que permiten a la entidad establecer que cuentan con la organización e infraestructura necesarias para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. No se exigirá capacidad residual, por cuanto dicho requisito está previsto para los contratos de



obra pública en los términos del artículo 72 de la Ley 1682 de 2013 y del artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015, y resulta ajeno a la naturaleza del negocio fiduciario [VERIFICAR].

Adicional a lo anterior, la oferta más ventajosa para el Municipio de Santa Bárbara, será la que resulte de aplicar los siguientes criterios:

- i) **Oferta económica.**
- ii) **Factor de calidad**
- iii) **Apoyo a la industria nacional**
- iv) **Vinculación de personas con discapacidad**

Es importante señalar que este último elemento de asignación de puntaje es una exigencia legal y reglamentaria de conformidad con el Decreto 392 de 2018 el cual permite formular esta asignación de puntaje en los siguientes términos:

El Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, asignará el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones al proponente que acredite la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 392 de 2018, y de acuerdo con los siguientes requisitos

La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.

2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores Con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Para efectos de lo señalado en el presente criterio de asignación de puntaje, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación

8. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

De conformidad con los artículos 4 y 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, el análisis de los riesgos que representa para el cumplimiento del objeto contractual consta en el Anexo 1 Matriz de riesgos, que hace parte integrante del presente estudio previo. En dicho anexo se tipifican veintiséis (26) riesgos previsibles, se estiman en términos de probabilidad e impacto, se categorizan, se asignan a la parte que se encuentra



en mejor posición para identificarlos, controlarlos y administrarlos, se define el tratamiento y los controles aplicables, se determina la valoración residual una vez aplicado el tratamiento y se establece la forma y la periodicidad del monitoreo.

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con el análisis realizado en el acápite inmediatamente anterior, estas son las garantías que deben presentar los proponentes en general y el proponente seleccionado, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral. Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

El proponente presentará la garantía de seriedad de la oferta sobre la sumatoria de los lotes en relación con los cuales presentó oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, identificado con NIT 890.980.344-1
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del proceso de selección
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá



retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

El proponente podrá presentar una garantía de seriedad de la oferta por cada uno de los lotes o por la totalidad de lotes a los cuales presente oferta. En ambos eventos, debe indicar el número del lote o lotes a los cuales presenta oferta.

GARANTÍAS DEL CONTRATO

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Características:

Característica	Condición												
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.												
Asegurado/ beneficiario	Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, identificado con NIT 890.980.344-1												
Amparos, vigencia y valores asegurados	Cumplimiento del contrato: veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. Calidad del servicio: veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.												
	<table><tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr><tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del contrato</td></tr><tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del contrato</td></tr><tr><td>Calidad del servicio</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor del contrato</td></tr></table>	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Calidad del servicio	Hasta la liquidación del contrato	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado										
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato										
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato											
Calidad del servicio	Hasta la liquidación del contrato	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato											
Tomador	- Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.												



Característica	Condición
	Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del contrato - Objeto del contrato - Firma del representante legal del contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación publicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, el presente proceso de contratación NO se encuentra cobijado por acuerdo comercial ni tratado de libre comercio alguno suscrito por Colombia, por cuanto el valor estimado del proceso es sustancialmente inferior a los umbrales previstos para las entidades estatales del nivel municipal. Tampoco resulta aplicable la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, dado que el servicio objeto del contrato solo puede ser prestado por sociedades fiduciarias autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia

Si bien, las alcaldías están obligadas a dar cumplimiento a los Acuerdos Comerciales suscritos con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea; y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN, los mismos, no aplican para la presente contratación por no cumplir con el valor respecto del cual se hace exigible su aplicación

El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú) es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$655'366.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$16.384'153.000. El Acuerdo Comercial con Chile es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$643'264.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$16.081'602.000. El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$1.162'733.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$16.389'628.000.

El Acuerdo Comercial con los Estados AELC es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$852'074.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$21.301'857.000.



El valor para el Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) corresponde al valor de la menor cuantía de la Entidad Estatal.

El Acuerdo Comercial con la Unión Europea es aplicable a los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$859'752.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$21.493'810.000.

El resumen gráfico de los acuerdos comerciales es el siguiente³:

Acuerdo comercial		Entidades Estatales del nivel municipal y departamental	Entidades generales del nivel nacional	Entidades especiales del nivel nacional
Alianza	Chile	Bienes y servicios	Bienes y servicios	Bienes y servicios
		\$655'366.000 COP	\$163'842.000 COP	\$720'903.000 COP
Pacífico				
		Servicios de construcción	Servicios de construcción	Servicios de construcción
		\$16.384'153.000 COP	\$16.384'153.000 COP	\$16.384'153.000 COP
	Perú		Bienes y servicios	
			\$311'299.000 COP	
			Servicios de construcción	
			\$16.384'153.000 COP	
	México	N/A	Bienes y servicios	Bienes y Servicios*
			\$163'842.000 COP	\$397,535 USD
			Servicios de Construcción*	Servicios de construcción*
			\$10'335.931 USD	\$12'721.740 USD
Canadá		N/A	Bienes y servicios	Bienes y servicios
			\$172'701.000 COP	\$863'512.000 COP
			Servicios de construcción	Servicios de construcción
			\$21.301'857.000 COP	\$27.633'724.000 COP
Chile		Bienes y servicios	Bienes y servicios	Bienes y servicios
		\$643'264.000 COP	\$160'816.000 COP	\$707'590.000 COP
		Servicios de construcción	Servicios de construcción	Servicios de construcción
		\$16.081'602.000 COP	\$16.081'602.000 COP	\$16.081'602.000 COP

³ Información tomada de: <https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/valores-partir-de-los-cuales-son-aplicables-los-acuerdos-comerciales>



Corea	Bienes y servicios	Bienes y servicios	Bienes y servicios
	\$655'366.000 COP	\$229'378.000 COP	\$1.310'732.000 COP
	Servicios de construcción	Servicios de construcción	Servicios de construcción
	\$49.152'459.000 COP	\$16.384'153.000 COP	\$49.152'459.000 COP
Estados AELC	Bienes y servicios	Bienes y servicios	Bienes y servicios
	\$852'074.000 COP	\$553'848.000 COP	\$937'282.000 COP
	Servicios de construcción	Servicios de construcción	Servicios de construcción
	\$21.301'857.000 COP	\$21.301'857.000 COP	\$21.301'857.000 COP
Estados Unidos y Costa Rica	Bienes y servicios	Bienes y servicios	Bienes y servicios
	\$1.162'733.000 COP	\$172'701.000 COP	\$556'864.000 COP
	Servicios de construcción	Servicios de construcción	Servicios de construcción
	\$16.389'628.000 COP	\$16.389'628.000 COP	\$16.389'628.000 COP
México	N/A	Bienes y servicios*	Bienes y servicios*
		\$78.920 USD	\$394.602 USD
		Servicios de construcción*	Servicios de construcción*
		\$10'259.653 USD	\$12'627.266 USD
Triángulo	El Salvador	Valor de la menor cuantía de la Entidad	
	Guatemala		
Norte	Honduras		
Unión Europea	Bienes y servicios	Bienes y servicios	Bienes y servicios
	\$859'752.000 COP	\$558'839.000 COP	\$859'752.000 COP
	Servicios de construcción	Servicios de construcción	Servicios de construcción
	\$21.493'810.000 COP		
		\$21.493'810.000 COP	\$21.493'810.000 COP

SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato será ejercida por el Secretario de Hacienda del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, o por el servidor público que designe el ordenador del gasto, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 [SIN VERIFICAR]. El supervisor integrará el Comité Fiduciario, impartirá las instrucciones a la sociedad fiduciaria, autorizará los pagos con cargo a los recursos administrados, verificará los informes mensuales y la rendición de cuentas semestral, y remitirá al Ministerio de Vivienda,



Alcaldía de Santa Bárbara

Ciudad y Territorio la información que este requiera en desarrollo de la supervisión del Convenio Interadministrativo Nro. 001 de 2025.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. En el acta de liquidación deberán constar la conciliación final de los recursos administrados, el reintegro de los saldos y rendimientos financieros al Municipio o al Ministerio, según corresponda, y la entrega de la información consolidada del encargo fiduciario en archivos digitales.

El presente documento es elaborado en el Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, a los once (11) días del mes de septiembre de 2026.

Original firmado

JHON FREDY BEDOYA

Secretario de Hacienda Municipal

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / Empleo / perfil	Firma	Fecha
Elaboró	Víctor Emilio Calle Gaviria	Asesor Jurídico		11-09-2026
Revisó	Víctor Emilio Calle Gaviria	Asesor Jurídico		11-09-2026
Aprobó	Jhon Fredy Bedoya	Secretario de Hacienda Municipal		11-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.				